

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL**  
**GUATEMALA, C. A.**

**INSTRUCTIVO PARA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN  
GENERAL DE PERSONAS OBLIGADAS**

Las Personas Obligadas podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, la cancelación en el Registro de Información General de Personas Obligadas cuando:

- a) La naturaleza de sus operaciones deje de estar comprendida dentro de aquellas que realizan las Personas Obligadas, de conformidad con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, o la Persona Obligada cese de realizar las actividades que le daban calidad de Persona Obligada; o,
- b) Ocurra la extinción jurídica de la entidad o cancelación de la empresa mercantil.

Para gestionar la cancelación en el Registro de Información General de Personas Obligadas, las Personas Obligadas deberán presentar solicitud suscrita por el representante legal o propietario, que contenga como mínimo, la información siguiente:

1. Datos generales del solicitante, representante legal o propietario de la Persona Obligada;
2. Lugar para recibir notificaciones;
3. Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
4. Principales operaciones o servicios que por su naturaleza le hayan dado carácter de Persona Obligada;
5. Petición en términos precisos;
6. Lugar y fecha de solicitud;
7. Firma del solicitante, representante legal o propietario de la Persona Obligada;
8. Detalle de los documentos adjuntos a la solicitud;

A la solicitud deberá adjuntar la documentación siguiente:

**Fundamento Legal.** Artículos 23, 28 y 32 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001; artículos 13,7, 17 y segundo párrafo del artículo 25 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 118-2002; artículo 15 y 18 de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 y artículo 14 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 86-2006.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL**  
**GUATEMALA, C. A.**

Hoja 2 de 3

**INSTRUCTIVO PARA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN  
GENERAL DE PERSONAS OBLIGADAS**

- a) Constancia emitida por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en la que se acredite haber cumplido, a la fecha de solicitud de cancelación de registro, con las obligaciones formales ante la Intendencia de Verificación Especial conforme la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.
- b) Fotocopia legalizada por notario de las modificaciones a la escritura pública de constitución de la sociedad, del acta del órgano administrativo competente o cualquier otro documento legal pertinente<sup>1</sup> que, según el caso, acredite fehacientemente que la Persona Obligada cesó la actividad y no podrá dedicarse a cualquiera de las actividades que le daban calidad de Persona Obligada de conformidad con la normativa de mérito.
- c) Declaración Jurada elaborada ante notario, la cual deberá indicar:
  - Razón del cese de actividades;
  - Fecha a partir de la cual dejó de realizar las actividades que le dan carácter de Persona Obligada;
  - Declaración del representante legal o propietario de la Persona Obligada o, en su caso, la persona registrada como tal ante la Intendencia de Verificación Especial, que quedará bajo su exclusiva responsabilidad la guarda y custodia de la información de los registros a que se refieren la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y las disposiciones dictadas en esta materia. Así como el lugar en el cual estará resguardada dicha información y donde recibirá notificaciones o requerimientos relacionados con la misma.

La persona designada para tal efecto deberá tener conocimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, así como, de las actividades y operaciones realizadas por la Persona Obligada.

---

<sup>1</sup> Tales como la patente de comercio, constancias de cancelación, modificación, revocación de los registros de autoridad competente.

**Fundamento Legal.** Artículos 23, 28 y 32 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001; artículos 13,7, 17 y segundo párrafo del artículo 25 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 118-2002; artículos 15 y 18 de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 y artículo 14 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 86-2006.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL**  
**GUATEMALA, C. A.**

Hoja 3 de 3

**INSTRUCTIVO PARA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN  
GENERAL DE PERSONAS OBLIGADAS**

- d) Cuando corresponda, copia de la comunicación enviada al representante legal de la(s) entidad(es) con la(s) que se tiene relación, por la actividad que le da carácter de Persona Obligada, en el extranjero, donde se informa ya sea sobre el cierre de operaciones de la entidad o bien en donde se informe sobre el cese de las actividades que le dan carácter de Personas Obligadas y la fecha que corresponda al cierre o al cese de actividades. (Empresas de transferencias de fondos o remesadoras).

Asimismo, copia del oficio de respuesta de la(s) entidad(es) con la(s) que tiene relación, por la actividad que le da carácter de Persona Obligada o Persona Obligada Régimen Especial, en el extranjero, donde comuniquen que es de su conocimiento el cierre de operaciones de la entidad o bien del cese de las actividades que dan carácter de Persona Obligada (Empresas de transferencias de fondos o remesadoras).

- e) En caso de entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, copia de la resolución de Junta Monetaria que resuelva revocar la autorización para operar o la autorización de funcionamiento, según el caso de la entidad de que se trate.
- f) En caso la razón de cancelación devenga de la extinción jurídica de la entidad o cancelación de la empresa mercantil, copia de la documentación legal extendida por el órgano competente que compruebe la cancelación en los registros correspondientes, según el caso, tales como:

- Certificación del Registro Mercantil;
- Resoluciones de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- Resoluciones del Ministerio de Gobernación;
- Resoluciones del Instituto Nacional de Cooperativas.

La cancelación en el Registro de Información General de Personas Obligadas se hará sin perjuicio que, cuando la persona vuelva a realizar la actividad o actividades que le dan calidad de Persona Obligada, deberá cumplir con las obligaciones que le impone la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, incluyendo el registro correspondiente.

**Fundamento Legal.** Artículos 23, 28 y 32 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001; artículos 13,7, 17 y segundo párrafo del artículo 25 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 118-2002; artículos 15 y 18 de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 y artículo 14 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 86-2006.